



CONSTANCIA. Revisada la página de la Rama Judicial y el SISIEPEC, LUZ HELENA MACHADO ZAFRA, no registra procesos por hechos cometidos durante el periodo de prueba del presente asunto. Bucaramanga, 30 de marzo de 2021.

MARTHA JANETH PEREZ PINTO
Asistente Jurídica

22832 (Radicado 2018-00171)

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	LIBERACION DEFINITIVA CONDEN
NOMBRE	LUZ HELENA MACHADO ZAFRA
BIEN JURIDICO	SEGURIDAD PUBLICA
CARCEL	SIN PRESO
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	22832-2018-00171
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de oficio sobre la **LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDEN** respecto de **LUZ HELENA MACHADO ZAFRA**, identificada con **cédula de ciudadanía número 1.098.607.045** de **Bucaramanga**.

CONSIDERACIONES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia del 14 de junio de 2018, condenó a LUZ HELENA MACHADO ZAFRA, a la pena principal de **CINCUENTA MESES DE PRISION, MULTA DE 1767.8 SMLMV e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS** por el término de la pena principal, como responsable de los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE PARTICULARES**.



Mediante proveído del 29 de julio de 2019, este Juzgado Segundo de Ejecución de penas, le concedió a la condenada la libertad condicional, por lo que se suspendió la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 19 MESES 23 DIAS, previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria, lo que se materializó recobrando la libertad el 31 de julio del mismo año.

Fenecido el término previsto, no se ha comunicado del incumplimiento de alguna obligación de parte de la enjuiciada y no se tiene noticia de la comisión de un nuevo hecho punible en el periodo de prueba, como se advierte de la verificación del SISIPEC y sistema siglo XXI, al igual que de la revisión del expediente; en razón de lo cual la alternativa a seguir es declarar la liberación definitiva al tenor de lo dispuesto en el art. 67 del C.P.

Se declara igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, en consideración a lo normado en el art. 53 del C.P., que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Lo anterior en aplicación del criterio contenido en la sentencia CSJ SP 1 de octubre de 2019, rad. 107061 frente a la interpretación del artículo 53 del Código Penal.

Sea lo primero advertir que en aplicación del fallo emitido por la Corte Suprema de Justicia¹, este Despacho ejecutor de penas adopto la postura de iniciar el cumplimiento de la pena accesoria al terminar la privativa de la libertad; sin embargo en consideración al reciente pronunciamiento del máximo Tribunal de Interpretación penal ha de recogerse aquella, habida cuenta que resultan “...motivaciones incidentales

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal en sentencia del 26 de abril de 2006



que son un mero dictum, que no es de obligatorio sino persuasivo pues cumple como criterio auxiliar en la correcta interpretación y aplicación de una norma”² que en manera alguna desconocen el tenor literal de la correcta interpretación y aplicación de la norma contenida en el art.53 del Código Penal, a saber: *“las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta”*³.

Lo anterior se robustece con lo preceptuado por la Corte Constitucional sobre la forma de aplicar y ejecutar la pena accesoria, en sentencias (T-218/1994, C-581/2001, C-328/2003, C591/2012, T-585/ 2013) así: *“la pena accesoria siempre se ase (sic) debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos”*

Y en la sentencia T 366 de 2015: *“...(i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito”*.

Así las cosas, se ha de cancelar cualquier compromiso que la favorecida o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto. No se condenó en perjuicios dado el delito por el que se procede.

Como igualmente se condenó al pago de multa, es pertinente dar aplicación a lo normado en el art. 41 y 42 del C.P. en tal sentido se advertirá al Juzgado del conocimiento sobre la obligación, de compulsar con destino a la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, División Cobro Coactivo esta ciudad, para la ejecución coactiva de la multa, copias de la sentencia conforme la normatividad civil.

² CSJ SP, 1 de octubre de 2019. Radicado. 107061. MP. Patricia Salazar Cuellar.

³ Ibídem.



CUARTO. COMUNIQUESE la decisión una vez en firme a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

QUINTO. ADVERTIR al Juzgado del conocimiento sobre la obligación, de compulsar con destino a la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, División Cobro Coactivo de esta ciudad, para la ejecución coactiva de la multa, copias de la sentencia conforme la normatividad civil.

SEXTO. DEVOLVER a **LUZ HELENA MACHADO ZAFRA** la caución prendaria que prestara para garantizar la libertad condicional, por valor de \$400.000; trámite que deberá efectuar este Despacho Judicial ante quien se prestó

SEPTIMO. CONTINUAR la actuación con los demás condenados, al cabo del cual se enviará el expediente al Juzgado del conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la condena.

OCTAVO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA MARTINEZ ULLOA
Juez